

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE EL BANCO ITAÚ CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1136/2014.

Arica, diciembre 16 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF N° 736.2014, de diciembre 15 de 2014; Traslado REC N° 629.14, de diciembre 15 de 2014; Decreto Exento N° 00.958/2014, de octubre 28 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAÚ CHILE**, de fecha 23 de octubre de 2014, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la Primera Notaría de la Ciudad de Arica, Repertorio N° 2833; compuesto de ocho (8) hojas y una nómina de una (1) hoja, rubricada por la Secretaría (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)

CLS.CBB.ycl..



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

14 ENE. 2015

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO



Fojas: Siete mil setecientos cuatro.-

-7.704-

1 **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO**
2 **DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA**
3 **ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,**
4 **CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

7 ======
8 ======
9 ======

10 **REPERTORIO N° 2 8 3 3 .-/ EN ARICA, REPUBLICA DE**
11 **CHILE, a veintitrés de Octubre del año dos mil**
12 **catorce, ante mí, JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA,**
13 **Abogado, Notario Público Titular de la Primera**
14 **Notaría de Arica, con oficio en calle Baquedano**
15 **número sesenta y cinco, comparecen: don CARLOS**
16 **ANDRES LEIVA SAJURIA, chileno, casado, Licenciado**
17 **en Ciencias con mención en Física, cédula de**
18 **identidad número [REDACTED]**

19 [REDACTED], en representación
20 de la **Universidad de Tarapacá**, Rol Único Tributario
21 número setenta millones setecientos setenta mil
22 ochocientos guión K, con domicilio en esta ciudad
23 Avenida General Velásquez número mil setecientos
24 setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante,
25 indistintamente, "**la Institución de Educación**
Superior" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**",
26 por una parte; y por la otra, don **GALO ENRIQUE**
27 **LAVÍN NOVOA**, chileno, casado, empleado bancario,
28 cédula de identidad número [REDACTED]
29 [REDACTED]





1 [REDACTED], y don **DARIO ERNESTO RIOS SOTTOLICHIO**,
2 chileno, casado, contador auditor, cédula nacional
3 de identidad y rol único tributario número [REDACTED]
4 [REDACTED]
5 [REDACTED], quienes
6 comparecen en representación, según se
7 acreditará, de **BANCO ITAU CHILE**, sociedad
8 anónima del giro bancario, Rol Único Tributario
9 número setenta y seis millones seiscientos cuarenta y
10 cinco mil treinta guión K, todos con domicilio en
11 calle Serrano número trescientos setenta y dos,
12 comuna de Iquique, en adelante denominado,
13 indistintamente, como "**el Banco**" o "**el acreedor**", en
14 adelante tanto la Institución de Educación Superior
15 como el Acreedor, denominados individualmente "**la**
16 **Parte**" y conjuntamente "**las Partes**", todos los
17 comparecientes mayores de edad, a quienes
18 conozco por haberme acreditado sus identidades con
19 las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: (a)** La
20 IES es una de las instituciones autónomas,
21 reconocida por el Estado, que cumple con todos y
22 cada uno de los requisitos establecidos en el Título III
23 de la Ley número Veinte mil veintisiete sobre
24 financiamiento de la educación superior, publicada
25 en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año
26 dos mil cinco, modificada por la Ley número Veinte
27 mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario
28 Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce,
29 en adelante "**la ley**" o "**la Ley N° Veinte mil**
30 **veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento,

1 contenido en el Decreto Supremo número ciento
2 ochenta y dos, del Ministerio de Educación de
3 fecha siete de septiembre de dos mil cinco,
4 publicado en el Diario Oficial con fecha
5 veintiocho de enero de dos mil seis, y sus
6 respectivas modificaciones, en adelante "**el**
7 **Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra
8 habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso
9 al financiamiento de estudios de educación
10 superior de conformidad a las disposiciones de la
11 Ley número Veinte mil veintisiete. Entre los
12 requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento
13 para que los Estudiantes de una Institución de
14 Educación Superior tengan acceso al
15 financiamiento, se exige que la Garantía por
16 Deserción Académica de la IES, en adelante "**la**
17 **Garantía por Deserción Académica**", debe
18 encontrarse legalmente celebrada, constituida,
19 perfeccionada y vigente a completa y total
20 satisfacción del Acreedor, por escritura pública,
21 en la forma y con las correspondientes limitaciones
22 establecidas en el Título IV de la Ley número
23 Veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo
24 primero del Reglamento, sin perjuicio de la
25 Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i)
26 hasta el noventa por ciento del capital más los
27 intereses del saldo vigente de la totalidad de los
28 Créditos desembolsados para financiar estudios de
29 primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del
30 capital más los intereses del saldo vigente de la





1 totalidad de los Créditos desembolsados para
2 financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un
3 sesenta por ciento del capital más los intereses del
4 saldo vigente de la totalidad de los Créditos
5 desembolsados para financiar estudios desde el
6 tercer año en adelante. (b) Por escritura pública
7 de fecha **veintiocho de Julio dos mil catorce**,
8 otorgada en la Notaría **Eduardo Diez Morello**, bajo
9 el repertorio número **Dieciséis mil ochocientos**
10 **cuarenta y cinco/dos mil catorce**, en adelante
11 también "**El Contrato de Participación**", suscrita
12 por el Acreedor y la Comisión Administradora del
13 Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en
14 adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de
15 haberse adjudicado al Acreedor en proceso de
16 Licitación pública, "**Nóminas de Estudiantes**",
17 concepto previamente definido en dicho
18 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas
19 en la Resolución (T.R.) **Nº Veintiséis del treinta y**
20 **uno de Julio dos mil catorce**, en adelante también
21 las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a
22 quienes deberá otorgárseles Créditos, con
23 Garantía Estatal y Garantía por Deserción
24 Académica, destinados al financiamiento total o
25 parcial de los estudios de educación superior,
26 siempre que éstos sean concedidos en
27 conformidad con las normas señaladas en la Ley,
28 su Reglamento y en las especificaciones de las
29 Bases de la Licitación mencionada. (c) De
30 acuerdo a lo contemplado en el Contrato de

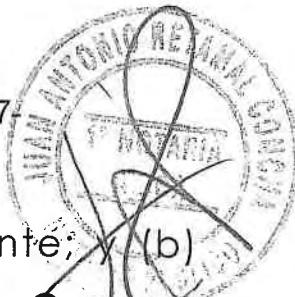
Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley 20.027", en adelante también los **Contratos de Apertura de Línea de Crédito**, bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con ~~cada~~ uno de los estudiantes individualizados en las nóminas agregadas (s) al final de este instrumento bajo el número Dos mil ochocientos treinta y tres, con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las **Nomina**s". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nominas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los **Estudiantes** o los **Deudores**. (d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un **Crédito** y todos ellos conjuntamente los **Créditos**. Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado





1 en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los
2 que serán debidamente suscritos por el Deudor o
3 por el Acreedor o su delegatario, a la orden del
4 Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré
5 contenido en las Bases y respecto de los cuales los
6 Deudores otorgaron un mandato especial,
7 irrevocable y delegable al Acreedor, sus
8 cessionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o
9 causahabiente para llenar las menciones que se
10 señalan en los Contratos de Apertura de Línea de
11 Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**".

12 **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y
13 operará en la forma y condiciones previstas en la
14 Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y
15 en el Contrato de Participación. Para los efectos
16 de determinar la cobertura de la Garantía del
17 Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el**
18 **Período Previo al Egreso del Estudiante de la**
19 **Carrera:** En este período, la garantía de los
20 créditos tendrá una composición distinta entre la
21 IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio
22 en que se encuentre el alumno. Dicha
23 composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar
24 el primer año de estudios, la garantía del 90% será
25 cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo
26 responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos
27 desembolsados a fin de financiar el segundo
28 año de estudios, la garantía de cargo de la IES
30 será de un setenta por ciento y la Garantía del



1 Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b)
2 **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:**

3 En este período, la garantía será cubierta en su
4 totalidad con la Garantía del Estado, en un
5 porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el
6 evento de producirse la Deserción Académica y no
7 pago del Estudiante, la IES asume la obligación de
8 pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora
9 del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en
10 el artículo catorce de la misma Ley número Veinte mil
11 veintisiete, debiendo determinarse el monto
12 garantizado por la Garantía por Deserción
13 Académica constituida por la IES de la siguiente
14 forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos
15 por cursar destinados a financiar estudios de primer
16 año, multiplicado por el factor cero coma noventa;
17 (b) Se considerará el valor total de los créditos por
18 cursar destinados a financiar estudios de segundo
19 año, multiplicado por el factor cero coma setenta;
20 (c) Se considerará el valor total de los créditos por
21 cursar destinados a financiar estudios de tercer año
22 en adelante, multiplicado por el factor cero coma
23 sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en
24 los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado
25 representará el total que deberá cubrir la Garantía
26 por Deserción Académica y que deberá ser
27 otorgada por la IES a favor de la Institución
28 Financiera. Esta escritura pública de fianza se
29 ajustará anualmente de acuerdo con la
30 capitalización de intereses establecida en las

S





1 especificaciones técnicas contenidas en las Bases de
2 Licitación y se recalculará, adicionando al valor así
3 determinado, el resultado de aplicar la metodología
4 establecida en las especificaciones técnicas ya
5 referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con
6 una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
7 de ejecución inmediata, el riesgo de no pago
8 esperado por Deserción Académica de sus
9 Estudiantes garantizados, emitida en la forma,
10 condiciones, términos, monto y demás estipulaciones,
11 establecidas en las especificaciones técnicas de las
12 Bases de Licitación. La Boleta de Garantía pagadera
13 a la vista, tomada en el Banco de Crédito e
14 Inversiones cuyo beneficiario es la Comisión y con
15 vigencia hasta el veintiséis de Noviembre de dos mil
16 quince, renovable en iguales condiciones. Esta
17 Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia
18 hasta el momento en que se produzca el egreso del
19 estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar
20 anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro
21 de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente
22 instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento
23 de todas y cada una de las obligaciones señaladas
24 en la Ley número Veinte mil veintisiete, y en especial
25 el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser
26 pagadas al Acreedor o su Cesionario por los
27 Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con
28 ocasión o motivo de la deserción académica de los
29 Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de
30 deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario

1 dentro del sistema de financiamiento de estudios de
2 educación superior de dicha ley, la IES se constituye
3 en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes
4 individualizados en la(s) Nómina(s) de
5 Estudiantes(es), agregadas al final de este
6 instrumento bajo el número Dos mil ochocientos
7 treinta y tres, con esta fecha y en esta misma
8 notaría que se encuentren en ella matriculados, a
9 quienes la Institución Financiera adjudicataria está
10 obligada a conceder el financiamiento total o
11 parcial de sus estudios de educación superior. Esta
12 fianza queda limitada hasta un monto total de dos
13 mil doscientos veinte coma cuatro dos cero cuatro
14 (2.220,4204) Unidades de Fomento, o la unidad de
15 reajuste que la reemplace en su caso, garantía que
16 se hará efectiva por el Acreedor o su Cesonario, en
17 conformidad a lo dispuesto en el artículo
18 veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la
19 IES declara expresamente renunciar al beneficio de
20 substitución y retractación contemplados en los
21 artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil
22 trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos
23 del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera
24 se obliga a efectuar el desembolso de los créditos
25 otorgados a los alumnos, en un plazo que no exceda
26 de diez días hábiles a contar de la fecha de
27 suscripción del presente instrumento por parte de la
28 respectiva Institución de Educación Superior. Para
29 efectuar el pago señalado, no es requisito que la
30 Institución Financiera haya firmado el presente





1 contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá
2 argumentar su falta de firma para no proceder al
3 pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se
4 complementará anualmente, con anterioridad al
5 desembolso de los montos de dinero en moneda
6 nacional correspondientes a los Créditos que deben
7 renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la
8 Institución Financiera deberán suscribir una escritura
9 pública complementaria, en la cual dejarán
10 constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de
11 Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se
12 actualiza el monto total caucionado con la presente
13 Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente
14 instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar que en
15 lo demás se entenderá permanecer plenamente
16 vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos
17 efectos, se protocoliza el "**Anexo Complementación**
18 **de la Fianza**" que contiene el formato de la escritura
19 pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se
20 deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la
21 obligación establecida en el artículo veintiséis del
22 Reglamento, habiendo entregado oportunamente a
23 disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o
24 Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la
25 cláusula segunda precedente, obligándose la
26 Institución de Educación Superior a renovar o poner a
27 disposición de la Comisión anualmente, con copia al
28 Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de
29 Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras
30 permanezca vigente un saldo cualquiera de



los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. SEPTIMO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una





1 nueva boleta de garantía bajo la modalidad de
2 emisión con depósito en efectivo, por el monto
3 remanente de la boleta de garantía bancaria o
4 póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como
5 objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a
6 sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las
7 mismas obligaciones que garantizaba la boleta o
8 póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la
9 Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas
10 señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión
11 estará facultada suficiente e irrevocablemente para
12 cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de
13 seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES
14 de lo establecido en este numeral, en cuyo caso
15 deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva
16 boleta de garantía bajo la modalidad de emisión
17 con depósito en efectivo, por el monto total de la
18 boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
19 ejecutada, la que deberá cumplir con las
20 especificaciones que se señalan en las Bases de
21 Licitación. Los procedimientos establecidos
22 precedentemente serán utilizados por la Comisión
23 cuantas veces sea necesario, sea que la boleta
24 bancaria de garantía o póliza de seguro de que se
25 trate haya sido entregada a la Comisión por la
26 Institución de Educación Superior o tomada por la
27 Comisión por cuenta de la Institución de Educación
28 Superior de acuerdo a lo señalado
29 precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía
30 por Deserción Académica se realizará por parte de

1 la IES, de acuerdo a lo establecido en las
2 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación,
3 sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual
4 al número de cuotas que le quedaban al deudor por
5 pagar al momento de producirse la morosidad del
6 crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la
7 Institución Financiera la contratación de un crédito
8 en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital
9 más intereses. Dicho crédito deberá tener
10 condiciones de tasa de interés equivalentes a las
11 aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en
12 conformidad con la Ley número Veinte mil
13 veintisiete.- **NOVENO:** La garantía que se constituye
14 por el presente instrumento continuará vigente
15 independientemente de quien sea el cesionario,
16 endosatario, causahabiente y/o tenedor de los
17 Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento
18 de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión,
19 traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda
20 renovación, resuscripción, modificación o prórroga
21 que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera
22 o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son
23 garantizadas. En consecuencia, esta fianza
24 beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser
25 ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la
26 calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes
27 se subroguen legal o convencionalmente en sus
28 derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se
29 subroguen legal o convencionalmente en los
30 derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES

J.





los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO**: La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO**: En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número Diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO**: La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número Veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO**: Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO**: Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO**: Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá



renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Santiago**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor.

DECIMO OCTAVO: La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta por Decreto número ciento setenta y dos de veintiuno de Julio de dos mil catorce de la Universidad de Tarapacá y del número dos del artículo trece del D.F.L. número ciento cincuenta de once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. La personería de los apoderados y representantes de Banco Itaú Chile, consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a petición de ellos.- Se deja constancia que la presente escritura se hizo en base a minuta presentada por los interesados.- El presente documento ha sido leído por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del

[Signature]



1 Código Orgánico de Tribunales, declarando que
 2 aceptan expresamente el tenor de la presente
 3 escritura, por lo que la suscriben en señal de
 4 aceptación estampando su impresión dígito pulgar
 5 derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al
 6 artículo cuatrocientos nueve del referido cuerpo
 7 legal.- Se da copia.- Doy fe.-

8
 9
 10
 11
 12 **CARLOS ANDRES LEIVA SAJURIA**
 13 EN REPRESENTACIÓN DE LA
 14 UNIVERSIDAD DE TARAPACA

15
 16
 17
 18
 19
 20 **GALO LAVÍN NOVOA**

21 en representación del

22 **BANCO ITAU CHILE**

23
 24 *Conforme con su Original*
 25 *Esta Copia.-* *11 DIC 2014*
 26 *Arica.-* *PP*

27
 28
 29
 30 **JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA**
 31 1^o NOTARIA
 32 ARICA
 33 NOTARIO PUBLICO

LICITANTES AÑO 2014
BANCO ITAU

NOMBRES	APERTIVO	MATERNO	LAND	LICITAC	NOMBRE	RES	ESTADO
ROMINA ISABEL CAFFERATA	ARIAS	PEÑARANDA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,1239		
DANKO LUCIA MARTÍNEZ	QUEIPUL	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,1399			
CRISTIAN ANÍA RIOSECO	ACUÑA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,8534			
DANIEL ALFOI TORRES	GUERRA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	85,5621			
FRANCISCA LO CASTRO	RAYGADA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,8156			
PAULO ANDRÍ DÍAZ	MARCONI	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	85,9422			
BRUNO FELIPI GARCÍA	FLORES	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,7553			
IGNACIO MATÍ CAMPOS	HIDALGO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,3299			
MATÍAS ANÍBAL MARÍN	RAMOS	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	85,9422			
ANGEL ORLAN VALDIVIA	ALARCÓN	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,0263			
STEFHANY AR BURGOS	FLORES	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	78,0539			
JOAQUÍN IGNA ROSALES	BAHAMONDE	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,8534			
MARCOS GABI CASTILLO	ACUÑA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,4415			
CONSUELO FE GUERRA	PINTO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,7798			
PATRICIA ANÍA VERDUGO	VALDEBENITO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,6784			
LUIS ALBERTO ARANCIBIA	BARTOLO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,8866			
YANIRA ALEX. RIVERA	VERDEJO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,2356			
JAVIERA ANDI FUENZALIDA	SANHUEZA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,7086			
SEBASTIÁN EP. ROBLES	SCHNAIDT	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,5177			
JORGE EDUAR MUÑOZ	CÁRDENAS	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,8439			
CONSTANZA C POZO	RODRÍGUEZ	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,2948			
FRANCISCO ES. ROJAS	FUENTES	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,2245			
NICOLE YUBIS VARAS	OSTRIA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2026			
ARANZA ISABEL ARRATIA	PIERA FRANCY PIAZZE	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,8611			
RODRIGO ALIO HERMOSILLA	ZANGA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,2943			
KAREN MARÍA BRAÑEZ	CALLEJAS	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,1184			
LIZ ASCHIY RUESCH	BENAYIDES	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,036			
MARY ANN DE CASSONETT	PETERSEN	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,7922			
FRANCISCA NI AMPUERO	DÍAZ	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,01			
FRANCESCA A. LUCERO	CASTILLO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9622			
OLAFF ANDRÉ CRUCES	MOLINA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,01			
PRISCILA ROS. SOLÍS	CORNEJO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3224			
ALEJANDRA A. CAÑULEF	ZURITA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,8012			
ROCÍO BELÉN FERNÁNDEZ	OLIVARES	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,8439			
[JEANNETTE A. REITTER	CUETO	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,8151			
MARÍA ALEJAI HENRÍQUEZ	MILLA	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,8866			
OLIVIA DEL C/ ALVAREZ	BLAS	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,1108			
PRISCILLA ALI SILVA	GONZÁLEZ	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,1225			
LORENA ERIK AYCA	TERRAZAS	2014	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,1108			

